



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

ACTA: HAMT-CT-EXT-007-2025
NO. DE CONTROL INTERNO: NCI/20/2020
NÚMERO DE FOLIO: 01066220
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/790/2020-PII
 Teapa, Tabasco; a 04 de junio de 2025.

SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

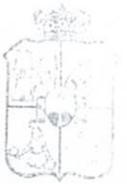
En la ciudad de Teapa, Tabasco, siendo las **diez horas cinco minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, el **Lic. José David Rodríguez Deveze**, Director de Administración, **Lcp. Evangelina de la Cruz Peralta**, Contralora Municipal y **Lic. Pedro René Mazariego Aguilar**, Director de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; para efectos del análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficios **SA.190.05/2025**, respectivamente, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/790/2020-PII**, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así como también se encuentra presente, el **Lic. Daniel Rosales Ramírez**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;



2025
 AÑO DE LA
 Mujer
 Indígena



IV. Cumplimiento a la resolución de treinta de marzo de dos mil veintiuno, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión **RR/DAI/790/2020-PII**, que declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, derivado de la solicitud de información pública con folio 01066220; y análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la Secretaria del Ayuntamiento.

V. Discusión y aprobación en su caso de la inexistencia de la información, señalada en los oficios **SA.190.05/2025**, suscrito por el titular del área.

VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte de la **LCP. Evangelina de la Cruz Peralta**, Secretaria del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, el Lic. José David Rodríguez Deveze, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2025.-----

III. Para continuar con la sesión, la **LCP. Evangelina de la Cruz Peralta**, dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

IV. Cumplimiento a la resolución de fecha treinta de marzo dos mil veintiuno, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Recurso de Revisión **RR/DAI/790/2020-PII**, que declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, derivado de la solicitud de información pública con folio 01066220; y análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la Secretaria del Ayuntamiento.-----

V. Discusión y aprobación en su caso de la inexistencia de la información, señalada en el oficio **SA.190.05/2025**, suscritos por el titular del área.-----





En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la inexistencia de la información. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01066220** bajo los siguientes términos:

"Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA Tabasco Trienio 2018 – 2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa y Operativo Anual"... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno NCI/20/2020.

SEGUNDO.- Mediante proveído de **quince de enero de dos mil veintiuno**, se recibió notificación del acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión RR/DAI/790/2020-PII.

TERCERO. – El **treinta de marzo de dos mil veintiuno**, se recibió la resolución Dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de Fundado; en tal razón se giró de nueva cuenta oficio al área competente a través del oficio **PM/UT/20/2020**, Requerimiento que fue atendido a través del oficio, **SA.190.05/2025**, signado respectivamente por el titular de área.

En respuesta el área, después de una búsqueda exhaustiva realizada la información requerida tanto en la base de datos, archivos físicos, electrónicos, y digitales, estantes, gavetas, cajas de resguardo de archivos, no se encontró información alguna respecto Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA Tabasco Trienio 2018 – 2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley





Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa y Operativo Anual, por lo que en ese sentido solicitaron a la Unidad de Transparencia la intervención del Comité de Transparencia para que de conformidad a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, confirmara la formal inexistencia de la información.

Sirve de aplicación el Criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (sic).

CUARTO. - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración de la inexistencia de la información. -----

[Handwritten signatures]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender lo mandado en la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/790/2020-PII**, y con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento; resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción VIII, 4 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales establecen:





[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros; [...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. [...]

Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

SEGUNDO.- En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

[Handwritten signatures and initials]



2020
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

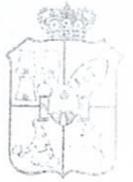




Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría del Ayuntamiento, **Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA Tabasco Trienio 2018 – 2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa y Operativo Anual”.** (Sic).-----

Derivado de lo anterior, en respuesta el titular de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SA/190.05/2025**; manifestó lo siguiente:

Al respecto, le comunico que como sujeto obligado de esta Secretaría, conforme al artículo 48, párrafo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que señala: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



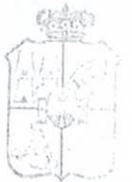
2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, se manifiesta lo siguiente: en este sentido se le informa que durante el periodo 2018-2021 del TERCER TRIMESTRES DE 2020, no se encontró registro o datos relacionados con

la información que solicita: "informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA, Tabasco 20218-2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual" (Sic). -----

En consecuencia se informa para los efectos del artículo 144, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia Local, a fin de que determine lo conducente.

Lo que comunico a Usted, con fundamento en los artículos 77 y 78; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio histórico 14/17, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. "(Sic).

De igual manera, los Criterios **14/17** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:



2020
DÍA DE LA MUJER
INDÍGENA





Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

“Criterio 14/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información” (Sic).

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto, este Comité comparte el criterio de la Secretaría del Ayuntamiento, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el artículo 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **los integrantes del comité concluyeron**, que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto al pedimento informativo en el folio 01066220, por lo que se emite el siguiente acuerdo: -----**

ACUERDO HAMT-007-020-2025

Uno. - Por lo anteriormente manifestado, **se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respectivamente “Informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA Tabasco Trienio 2018 – 2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa y Operativo Anual.”...(Sic); no se generó registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta otorgada en el oficio SA.190.05/2025, en cumplimiento a la resolución aprobada por unanimidad de votos el dos de junio de dos mil veinticinco, en el recurso de revisión RR/DAI/790/2020-PII, en atención a la solicitud con folio 01066220, lo anterior con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión. -----**



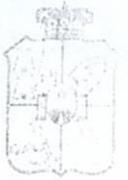
2023
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Dos. - Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdo de Inexistencia de la Información**, para dar cumplimiento así al recurso de revisión **RR/DAI/790/2020-PII** -----

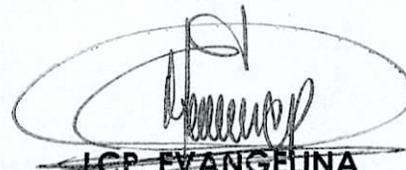
VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales.-----

VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **doce horas cuarenta y cinco minutos** de la fecha de encabezamiento, EL Lic. José David Rodríguez Deveze, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.-----

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia.----- **Conste**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


LIC. JOSÉ DAVID
RODRÍGUEZ DEVEZE
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. EVANGELINA
DE LA CRUZ PERALTA
SECRETARIA DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. PEDRO RENÉ
MAZARIEGO AGUILAR
VOCAL DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. DANIEL ROSALES RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-007-2025, DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO -----CONSTE.



ANNO DE LA
Mujer
Indígena



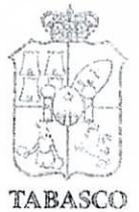
Teapa

Teapa
H. Ayuntamiento 2024-2027/24-2027



TRANSPARENCIA

Secretaría



TABASCO

Teapa, Tab., a 14 de mayo de 2025

Oficio.- SA.190.05/2025

Asunto. – Respuesta al oficio PM/UT/20/2020 y al Recurso de Revisión RR/DAI/790/2020-P.II.

Lic. Daniel Rosales Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

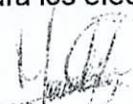
En respuesta a su oficio PM/UT/20/2020 deducido del Recurso de Revisión RR/DAI/790/2020-P.II, de fecha 13 de mayo de 2025, recibido con esta misma fecha, referente a: **“informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA, Tabasco 2018-2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual” (Sic).**-----

Al respecto, le comunico que como sujeto obligado de esta Secretaría, conforme al artículo 48, párrafo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que señala: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos, se manifiesta lo siguiente: en este sentido se le informa que durante el periodo **2018-2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020**, no se encontró registro o datos relacionados con la información que solicita: **“informe trimestral por escrito al Cabildo Municipio de TEAPA, Tabasco 2018-2021 del TERCER TRIMESTRE DE 2020, de actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual” (Sic).**-----

En consecuencia se informa para los efectos del artículo 144, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia Local, a fin de que determine lo conducente.

Lo que comunico a usted, con fundamento en los artículos 77 y 78, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.


Manuel Llargo Díaz
Secretario del Ayuntamiento

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Contreras Verdugo.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento.
L.C.P. Evangelina de la Cruz Peralta.- Contralora Municipal.- Presente.
Archivo.



2025
AÑO Mujer
Indígena

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”